

5807 4/928. Buenos Aires, mayo 14 de 1928. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º Probar el siguiente proyecto sobre nombramiento de directores y maestros para las escuelas nacionales en provincias.

1.º En cada Inspección Seccional se llevará un registro de aspirantes a puestos en las escuelas nacionales, que constará de los siguientes datos:

(a) - nombre del candidato. -

(b) - título (número de inscripción en la Estadística). -

(c) - clasificación en práctica pedagógica del último curso normal. -

(d) - cargos anteriores desempeñados, nacionales o provinciales. -

(e) - localidad o zona de la escuela a que se aspira. -

Este registro permanecerá abierto desde el 1.º de diciembre hasta el 30 de abril y los aspirantes deberán renovar anualmente su inscripción y retirar la boleta correspondiente. -

2.º - Antes del 15 de febrero de cada año los Inspectores Seccionales remitirán a la Inspección General copia fiel del Registro susodicho, y del 1.º al 5 de los dos meses subsiguientes comunicarán las nuevas inscripciones y aquellas de las anteriores que, por alguna razón, deban quedar sin efecto. -

3°. - El 1° de febrero los Inspectores Seccionales elevarán a la Inspección General la nómina de los maestros que solicitan traslado a fin de que el H. Consejo pueda satisfacerlos antes de efectuar los nuevos nombramientos.

Esta planilla contendrá los siguientes datos:

- (a) - antigüedad en la docencia.
- (b) - " " " " escuela.
- (c) - concepto profesional.
- (d) - escuela solicitada.
- (e) - causa del traslado.
- (f) - traslados anteriores del solicitante.

4°. - Los Inspectores Seccionales de Provincias comunicarán telegráficamente a la Presidencia del Consejo, en el día, las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, jubilación o cesantía de los titulares, con especificación del acento y número de la escuela. - La Presidencia solicitará de la Inspección General la nómina de los candidatos con los requisitos fijados en el artículo 1° y la presentará a la aprobación del H. Consejo previo dictamen de la Comisión Didáctica.

5°. - La designación de personal sin título solo será hecha en casos excepcionales, y siempre con carácter subalterno, mientras no solicitan el cargo los diplomados nacionales. - El personal con título de sub-presup.

tor normal de la Nación será designado interinamente y confirmado, un año después, si obtuviera concepto profesional de Bueno.

6: Todos nombramientos iniciales de maestros de grado será hecho en la categoría de ayudante, y el de director de escuela en la tercera categoría.

7: La creación de un nuevo grado por aumento de inscripción escolar, o por desdoblamiento de los existentes, será pedida por los inspectores, con los antecedentes estadísticos del caso, a la Inspección General, y ésta, previo informe de Contaduría sobre aumento de personal, pasará de inmediato los antecedentes a la Presidencia del Consejo, para proceder al nombramiento en la forma prescrita en el artículo 4:.

8: Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieran a designación de personal directivo y docente de las escuelas de la Ley 4874. Comunicare por copias de actas a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótase en la misma, Estadística, Dirección Administrativa, el Monitor de la Educación Común, anótase en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y Archívese.